

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLAN,
COLIMA.

CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- Acuerdo del Congreso Constituyente de los trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; el día 5 de septiembre de 1986, se constituye el Sindicato de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.

ARTÍCULO 2.- Integran el Sindicato de Trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; los trabajadores de base al servicio de las distintas dependencias del H. Ayuntamiento así como los de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Col.

ARTÍCULO 3.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; es parte integrante de la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

ARTÍCULO 4.- El lema oficial del Sindicato es "SERVIR AL PUEBLO".

ARTÍCULO 5.- El domicilio del Sindicato será en Manuel Álvarez y Ejido Jala No.152, Colonia La Cazumba I, en la cabecera municipal de Coquimatlán, Col.

CAPITULO SEGUNDO

DEL OBJETIVO, PROGRAMA DE ACCIÓN Y MÉTODOS DE LUCHA.

ARTÍCULO 6.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II. El mantenimiento y la defensa de la Independencia y Autonomía del propio Sindicato.



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA

COMITÉ GENERAL DE ACUERDOS

- III. La colaboración permanente de los trabajadores en la realización de los programas que realice el Estado, de conformidad con los ideales de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 7.- El programa de acción del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; comprende los siguientes objetivos generales y específicos:

- I. El perfeccionamiento constante de nuestro sistema democrático de gobierno y la permanencia y desarrollo de las Instituciones Revolucionarias.
- II. La igualdad de los sueldos de los trabajadores, en el orden de categorías, preparación profesional y antigüedad en el servicio.
- III. El respeto a las conquistas de los trabajadores y reconocimiento a sus legítimas aspiraciones.
- IV. El respeto a las convicciones políticas, a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sostengan, sustenten y profesen los trabajadores.
- V. El respeto absoluto a la garantía de inmovilidad de los trabajadores.
- VI. La revisión periódica de la legislación escalafonaria, a fin de que garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores.
- VII. La jubilación del trabajador con percepción íntegra: a los 25 años a las mujeres, y 30 a los varones en el servicio o a los 60 años de edad, o bien por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus funciones, cualesquiera que sea la edad del trabajador y los años de servicio prestados por este.
- VIII. El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los mismos porcentajes de aumento que reciban los trabajadores en servicio.
- IX. El aumento de la compensación de fin de año, para todos los trabajadores de base sindicalizados al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col.
- X. La instalación de un sistema de capacitación de los trabajadores, a fin de que se imparta al personal de todos los niveles.
- XI. Impulsar la construcción de casas y el establecimiento de colonias habitacionales para los trabajadores.
- XII. La implantación de una responsabilidad técnica y moral, cada vez mayor, de los trabajadores en el desempeño de sus tareas.



ARTÍCULO 8.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col, para mantener la vigencia de los postulados que preconizan y para llevar a la práctica nuestro programa, empleará:

- I. Todos los recursos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- II. La acción sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de la organización sean negados.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 9.- Podrán ser miembros del sindicato, los trabajadores de base, sean permanentes, interinos o transitorios, siempre que presten servicio al H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; en los términos del artículo segundo de estos estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento, así como los trabajadores de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 10.- Para ingresar o reingresar al sindicato se requiere:

- I. Estar en las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. Formular por cuadruplicado el pliego de adhesión al sindicato de trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Col, enviándolo al comité ejecutivo.
- III. Cubrir una cuota por concepto de ingreso de \$ 2,000.00, salvo incremento, que será señalado por el comité ejecutivo, en la asamblea general.
- IV. Haber sido aprobada la solicitud por el comité ejecutivo.
- V. Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene el sindicato, los estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos y los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de gobierno sindical; protesta que deben rendir ante la próxima asamblea general del comité ejecutivo.

ARTÍCULO 11.- Los miembros expulsados del sindicato no podrán reincorporarse al seno de la organización de la que fueron expulsados.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del sindicato, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los acuerdos derivados de las asambleas, congresos y consejos adoptados para salvaguardar los intereses y la buena marcha del sindicato.
- II. Emitir su voto en las asambleas y reuniones del sindicato.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mitines o cualquier otro acto de vida sindical, convocado por los órganos sindicales facultados para ello.

- 4
- IV. Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les confieran, aún en el caso de ocupar cargos de representación popular.
 - V. Acatar las disposiciones de órganos superiores del gobierno sindical.
 - VI. Contribuir al sostenimiento de los gastos del organismo sindical.
 - VII. Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, establecidas por estos estatutos, o aceptar las deducciones correspondientes por las oficinas pagadoras.
 - VIII. Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cotización sindical que verifiquen las oficinas pagadoras por acuerdo de asambleas sindicales, así como las sanciones impuestas por la asamblea general por concepto de indisciplina sindical.
 - IX. Cumplir y hacer cumplir con exactitud las disposiciones dictadas por los órganos directivos en caso de huelga ajustada a los presentes estatutos.
 - X. Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del sindicato.
 - XI. No aceptar procedimiento alguno iniciado en su contra, por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.
 - XII. Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
 - XIII. Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical que las asambleas les confieren.
 - XIV. Desempeñar con honestidad, diligencia y lealtad a su organismo, los puestos públicos o de representación popular que les confiera la administración pública o el voto ciudadano.
 - XV. Velar permanentemente por la unidad e integridad del sindicato, realizando todo lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar y combatiendo procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre del organismo sindical.
 - XVI. Prestar sus servicios en las oficinas del sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación, sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el organismo y los miembros que desempeñen algún trabajo.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los miembros del sindicato:

- I. Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del Sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan los estatutos.

- II. Ser representados con apego a la Ley, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de otra índole, cuando la dirección del sindicato lo considere procedente.
- III. Elegir y ser elegido en los cargos de dirección sindical.
- IV. Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal y justamente les corresponda.
- V. Ser defendidos contra las arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad.
- VI. Disfrutar en su caso de las garantías que conceden la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- VII. Reclamar, con apoyo del sindicato la observancia estricta del reglamento de las condiciones generales de trabajo y reglamento de escalafón.
- VIII. Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de los miembros del sindicato, de los directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos, o de elección popular para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- IX. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole por el organismo en provecho de sus miembros.
- X. Profesar con toda libertad las ideas políticas o filosóficas y las creencias religiosas que respondan a su convicción personal, siempre y cuando ello no afecte a la organización.
- XI. Ejecutar la facultad de petición.
- XII. Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto la actuación de los miembros del sindicato dentro de las asambleas.
- XIII. Ser defendidos en caso de acusación en su contra.
- XIV. Expedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al sindicato.
- XV. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del sindicato.
- XVI. Pedir las informaciones necesarias a los directivos sindicales respecto a la marcha del organismo.



RAJE Y ESCALAFON DE COLIMA

- XVII. Hacer uso del recurso de apelación y plantear la consideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos estatutos.
- XVIII. Denunciar ante la Asamblea, Comité Ejecutivo, Vigilancia y Presidencia de Honor y Justicia, las irregularidades sobre del manejo del Sindicato.
- XIX. Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que le afecten o beneficien.
- XX. Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el Ayuntamiento, así como de los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el sindicato y el poder público.
- XXI. Ocupar cargos de dirección sindical si llenan los requisitos siguientes:
 - a) Ser mayor de edad y no tener en su contra procedimiento sindical, faltas cometidas al sindicato o a sus miembros.
 - b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
 - c) Tener más de un año de militancia sindical.
 - d) No haber incurrido en faltas de propiedad, honradez e indisciplina hacia el sindicato.

Y ESCALAFÓN
SOLIMA
ACUERDOS

CAPITULO CUARTO
DE LOS DIRIGENTES SINDICALES Y OBLIGACIONES

- ARTÍCULO 14.- Solo podrán ocupar cargos en la dirección del sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.
- ARTÍCULO 15.- La elección de funcionarios sindicales se realizará por planillas mediante el voto secreto, por cada uno de los delegados efectivos debidamente acreditados.
- ARTÍCULO 16.- Todos los funcionarios que formen parte de los comités ejecutivos, de Vigilancia y Honor y Justicia, tendrán plena libertad para aspirar a cualquier cargo sindical para el periodo inmediato, sin embargo las funciones son incompatibles, en consecuencia se prohíbe ejercer simultáneamente dos o más cargos dentro del mismo sindicato.
- ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales:
- I. Asumir la representación del sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalen estos estatutos.

- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del sindicato, de conformidad con sus atribuciones.
- III. Escuchar a los miembros del sindicato y resolver sus problemas.
- IV. Atender diariamente los asuntos del sindicato y resolver sus problemas señalados a su competencia.
- V. Rendir por escrito los informes de su gestión ante las asambleas con la periodicidad establecida por estos estatutos.
- VI. Participar activa y democráticamente en todo los trabajos del sindicato, desempeñar las comisiones que se les confieren con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas por sus miembros.
- VII. Procurar en el ejercicio de sus funciones que el comité constituya ejemplo de unidad, disciplina y constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.
- VIII. Recibir y hacer entrega de puestos y en su caso de los valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado.
- IX. Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del secretario general.
- X. Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del sindicato, independientemente del cargo que desempeñan.
- XI. Ningún funcionario podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de elección sindical.




ARTÍCULO 18.- La soberanía del sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros.

ARTÍCULO 19.- La soberanía del sindicato se ejerce por medio de los organismos siguientes:

- I. El Congreso.
- II. La Asamblea General.
- III. El Consejo.
- IV. El Comité Ejecutivo.
- V. El Comité de Vigilancia.
- VI. El Comité de Honor y Justicia.

CAPITULO QUINTO

DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y DE SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 20.- El Congreso es el órgano supremo del gobierno del Sindicato y se reunirá cada cuatro años en el lugar que fijará invariablemente la convocatoria respectiva, que deberá aprobar el Comité Ejecutivo y que expedirá con treinta días de anticipación.

ARTÍCULO 21.- Son facultades del Congreso:

- I. Nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo y de Vigilancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los representantes sindicales ante la Unión de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, siempre y cuando no se trate de funcionarios de los cualquiera de los comités de la Unión, en cuyo caso será facultad de ésta.
- III. Recibir el informe del Comité Ejecutivo y resolver sobre el mismo.
- IV. Reformar los estatutos del sindicato.
- V. Establecer o modificar la cotización sindical.
- VI. Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.
- VII. Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del sindicato.
- VIII. Delegar facultades expresas al Consejo, Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y Presidencia de Honor y Justicia, para conocer asuntos de su competencia que no hayan resuelto.
- IX. Todas aquellas que correspondan en general al ejercicio del Gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.



ACUERDOS

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos de los congresos serán validos si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23.- El consejo que entre congreso y congreso constituye la autoridad máxima del sindicato, con las atribuciones que estos estatutos les señalan se reunirá cada año, contando a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo, en el lugar que este fije.

ARTÍCULO 24.- Son facultades del Consejo:

- I. Reformar los estatutos del sindicato siempre y cuando el congreso le hubiera facultado expresamente para ello.
- II. Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Sindicato.
- III. Recibir los informes de los Comités, Ejecutivo, de Vigilancia y de Honor y Justicia y resolver sobre los mismos.
- IV. Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.
- V. Remover y sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo, Vigilancia y de Honor y Justicia, cuando conste que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplinas o deslealtad.
- VI. Las que hayan sido expresamente delegadas por el Congreso.

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos del Consejo tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y si son ratificados por el Congreso inmediato.



CAPITULO SEXTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 26.- El Comité Ejecutivo es el órgano del Gobierno Sindical, representante del interés general de los miembros del sindicato y ejecutor de los acuerdos del organismo derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 27.- El Comité Ejecutivo electo en Congreso de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos, y durará en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO 28.- El Comité Ejecutivo será integrado en la forma que a continuación se expresa:

- SECRETARIO GENERAL**
- SECRETARIO DEL INTERIOR**
- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**
- SECRETARIO DE FINANZAS**
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**
- SECRETARIO DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL**

SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y DEPORTIVA

SECRETARIO DE CREDITO Y VIVIENDA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN SINDICAL

SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL

SECRETARIO DE LOGÍSTICA

SECRETARIO DE CAPACITACIÓN POLÍTICA

SECRETARIO DE EVENTOS RECREATIVOS Y ESPECIALES

SECRETARIO DE RELACIONES

OFICIAL MAYOR

SECRETARIA DE CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENTE DE HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 29.- Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo el congreso designará un suplente que lo sustituirá temporal o definitivamente.

ARTICULO 30.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo, además de las disposiciones que establece el capítulo cuarto de estos estatutos, las siguientes:

I. Ejercer la representación del Sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los congresos, consejos y sus propios acuerdos.

- II. Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- III. Tener la personalidad legal del Sindicato ante las autoridades.
- IV. Celebrar en unión del Comité de Vigilancia sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- V. Convocar a congresos y consejos ordinarios dentro de los plazos fijados en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere conveniente.
- VI. Tener a su cargo, a través del Secretario General y Secretario de Finanzas el manejo de fondos y valores del Sindicato y rendir información mensual dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.
- VII. Intervenir en todos los asuntos que afectan a la agrupación.



VIII. Decretar huelga parcial o general cuando la voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales.

IX. Acordar sobre los casos no previstos en estos estatutos. La comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 31.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General de Comité Ejecutivo:

I. Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo.

II. Extender poderes generales o particulares, para asuntos del sindicato a las personas que estime convenientes; revocar los expedidos por él mismo o por otros funcionarios de la agrupación, ya estén aquellos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas.

III. Turnar a los demás miembros del Comité los asuntos que les competen para su estudio y despacho.

IV. Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros del propio Comité tomando en consideración el parecer de estos.

V. Revisar los documentos y libros de la secretaría de finanzas cuantas veces lo estime conveniente.

VI. Autorizar los gastos ordinarios que hagan el secretario de finanzas, entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto, revisado invariablemente los comprobantes respectivos.

VII. Convocar en unión del Secretario de Organización, a asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo y presidir dichas reuniones.

VIII. Declarar instalados los congresos y consejos después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.

IX. Rendir cada doce meses un informe público de las labores del Comité Ejecutivo, con copia para los miembros del Comité de Vigilancia.

X. Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Interior:

I. Suplir al Secretario General en las faltas temporales cuando éste lo solicite.

II. Ser auxiliar directo en los trabajos administrativos del Sindicato relacionados con la Secretaría General.

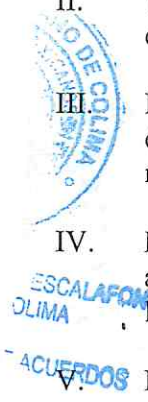
- III. Atender los asuntos del Sindicato llegados a su competencia, y tomar acuerdos con el Secretario General sobre las cuestiones administrativas que le sean encomendadas.
- IV. Tomar nota de los asuntos tratados en asambleas generales, así como en asambleas de delegados.
- V. Dar cuenta al Secretario General de la correspondencia y asuntos a tratar por el Sindicato.
- VI. En general ser el auxiliar directo de la Secretaría General, en todos los asuntos en que sea necesaria su intervención.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del Sindicato y las autoridades.
- II. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- III. Informar a los asociados del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieran para el mejor éxito de sus reclamaciones.
- IV. Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabo de los intereses de los trabajadores.
- V. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan por los agremiados.
- VI. Señalar la irresponsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del Sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.
- VII. Hacer las gestiones que procedan para proporcionar la colocación a los desocupados que pertenecen al Sindicato.
- VIII. Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 34.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I. Llevar el control minucioso de los socios de la agrupación y del movimiento de altas y bajas y de los mismos.



- II. Integrar el archivo especial con los derechos antecedentes relativos a la vida organizada del Sindicato.
- III. Convocar con acuerdo de la Secretaría General a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- IV. Dictar medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato.
- V. Formular los proyectos de convocatorias de los congresos en unión del Secretario General y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo, así como de las asambleas a las que haya que convocar directamente el mismo Comité.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- I. Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Sindicato.
- II. Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías.
- III. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestados a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabado en cada uno de los casos los comprobantes respectivos.
- IV. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- V. Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad a los órganos de gobierno encargados de ella.
- VI. Formular mensualmente un corte de caja y darlo a conocer en la asamblea.
- VII. No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del Sindicato aunque para ellos tenga la autorización del Comité Ejecutivo.
- VIII. No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del Sindicato.
- IX. Responder ante el Comité Ejecutivo y ante el Sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que incurran en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre de él recaiga.
- X. Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato, así mismo recibir recibo de todas las erogaciones realizadas o facturación legal.

ESCALAFÓN
LIMA
ACUERDOS

XI. Formular presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Secretario General

XII. Turnar copia de los cortes de caja al Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos.

- I. Cuidar del Archivo General de Sindicato.
- II. Llevar al corriente el libro de actas de las sesiones del Comité y de las asambleas que este promueve.
- III. Recopilar los acuerdos adoptados por los congresos y consejos, así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.
- IV. Recopilar los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V. Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo.
- VI. Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General las copias que se expiden sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social:

- I. Vigilar que el Instituto Mexicano del Seguro Social proporcione a los trabajadores y a sus familiares derechohabientes, los servicios médicos, la atención hospitalaria y las demás prestaciones relativas a que tienen derecho de acuerdo con lo prevenido en la Ley correspondiente.
- II. Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observan en la prestación de servicios y atención médica en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección sindical que intervengan a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los servicios.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Social y Deportiva:

- I. Velar en forma permanente por que el Sindicato se encuentre debidamente representado en actos de carácter cívico social de interés municipal y/o estatal y de modo especial, en los que promueve el organismo.
- II. Promover la realización de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia de los burócratas.
- III. Organizar clubes deportivos.

- IV. Promover toda clase de actos tendientes a lograr una consideración social cada vez mayor para los trabajadores.
- V. Ser responsable de la atención de las obligaciones de carácter social del Sindicato.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Crédito y Vivienda:

- I. Atender las solicitudes de crédito hipotecarios y a corto plazo que sean presentadas por conducto del Sindicato.
- II. Fomentar el establecimiento de colonias para los trabajadores y gestionarles los créditos correspondientes.
- III. Supervisar, a petición de los interesados la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos a favor de los miembros del Sindicato.
- IV. Realizar las gestiones necesarias para la devolución de descuentos indebidos, así como los necesarios para el trámite de finiquitos de créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Educación Sindical:

- I. Elaborar, desarrollar y revisar de acuerdo con el Comité Ejecutivo, el plan general de educación sindical y adoctrinamiento trazado por el Sindicato.
- II. Organizar conferencias, seminarios, cursos y toda clase de eventos que tengan por objeto fomentar la orientación sindical de los agremiados.

ARTÍCULO 41.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Comunicación Social:

- I. Difundir entre los miembros del Sindicato y el pueblo en general los puntos de vista de aquel en materia política y sindical.
- II. Formular el directorio de las publicaciones periodísticas que se hagan en el Estado, las Estaciones Radiodifusoras, que existan en la misma y en general de los medios de propaganda y expresión del pensamiento en la entidad.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Logística:

- I. Supervisar y apoyar en coordinación con las secretarías de organización y de eventos recreativos y especiales, la realización de todos los eventos que organice el Sindicato.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación Política:

- I. Permanecer informado de los acontecimientos políticos que sucedan, y dar cuenta de ello al Secretario General.
- II. Mantener relaciones políticas con las organizaciones afines al Sindicato, tomando acuerdos con el Secretario General de las acciones a seguir por la Organización Sindical.
- III. Fomentar los trabajos políticos, así como implementar cursos de capacitación política entre los trabajadores.
- IV. Conocer de los problemas político-electorales que se presenten, y resolverlos con acuerdo del Secretario General.
- V. Defender los derechos políticos del Sindicato y sus miembros, en unión del Comité Ejecutivo.
- VI. Proponer programas de acción relacionados con las funciones políticas y someterlos a acuerdos de asambleas, previo conocimiento del Comité Ejecutivo.
- VII. Las demás que le sean conferidas por asambleas generales, o por acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Eventos Recreativos y Especiales:

- I. Organizar en coordinación con el Comité Ejecutivo, eventos, excursiones, viajes, con fines recreativos y de esparcimiento para los trabajadores y sus familias.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones:

- I. Establecer y fomentar relaciones culturales, sociales y fraternales del Sindicato con las agrupaciones obreras, campesinas y populares del municipio y el Estado.
- II. Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las agrupaciones sindicales mencionadas en la fracción anterior.
- III. Planear un programa tendiente a estrechar las relaciones del Sindicato, con instituciones de tipo Cultural y Social del municipio y el Estado.
- IV. Promover la concertación de pactos solidarios entre el Sindicato y organismos obreros, campesinos y populares, en apoyo de la obra del gobierno municipal y estatal y de los problemas de interés general.

- V. Coordinar las actividades municipales del Sindicato con la Unión de los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado, para que la obtención de beneficios favorezca a los sectores de la burocracia en general, sin defecto de los objetivos propios del Sindicato.
- VI. Mantener al día, y ordenado el directorio de los organismos con los cuales se mantenga relaciones.

ARTÍCULO 46.- Son obligaciones y atribuciones del Oficial Mayor:

- I. Mantener el control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles, así como el resguardo correspondiente.
- II. Desarrollar el mantenimiento adecuado y eficiente de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- III. Procurar el cuidado y acrecentamiento del patrimonio sindical.
- IV. Tener a su cargo los manuales de procedimiento y el control de los recursos humanos con que cuente el Sindicato.
- V. Los demás que le confieran la asamblea general o el Secretario General.



MEY ESCALAFÓN
E COLIMA
DE ACUERDOS

CAPÍTULO SÉPTIMO
COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 47.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un presidente y dos secretarios, electos en congreso, para cada uno de estos se designarán suplentes respectivos, que los sustituirán en las ausencias temporales o definitivas, que ocurrieran durante el ejercicio.

ARTÍCULO 48.- Son obligaciones y atribuciones del Comité de Vigilancia:

- I. Vigilar que los miembros de los órganos de gobierno sindical se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales contraídas.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios, acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.
- III. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para el efecto, deberá hacer una revisión anual o cuando considere conveniente si

observara alguna irregularidad. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo.

- IV. Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los congresos y consejos.
- V. Asistir a todas las sesiones del Comité, en el cual tendrá únicamente derecho a voz.
- VI. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
- VII. Atender las quejas que reciben de los miembros del sindicato, practicar las averiguaciones que procedan y sugerir los métodos que se deben aplicar.
- VIII. Resolver en unión del Comité Ejecutivo las cuestiones que le sean sometidas por los miembros del mismo Comité, de acuerdo con sus facultades y obligaciones.
- IX. Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo.
Conocer y resolver los fallos dictados por la Comisión de Honor y Justicia que establecen estos estatutos.
- XI. Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo haga sobre la disciplina, falta de lealtad al sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo que se aparten de sus funciones o quebrante la unidad y violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del sindicato.
- XII. Suspender en sus funciones a los miembros del Comité Ejecutivo, cuando se quebranten estos estatutos o que se aparten de su obligación sindical.
- XIII. Tener las atribuciones que le confieren los capítulos diez y once de estos estatutos relativos a la disciplina y procedimientos disciplinarios de la Comisión de Honor y Justicia.



ARTÍCULO 49.- Las decisiones del Comité Ejecutivo y de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 50.- Para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de los fines señalados en los presentes estatutos y el sostenimiento de los órganos y dependencias

que integran el sindicato y para satisfacer los deberes de solidaridad, se establece la cuota sindical del 5% sobre el sueldo base.

ARTÍCULO 51.- La distribución de las cuotas sindicales se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que aprueban los consejos.

ARTÍCULO 52.- En todo caso, se destinará una parte de las cuotas para el fondo de previsión.

ARTÍCULO 53.- El fondo de previsión se depositará en el banco y no podrá ser retirado sino por acuerdo del consejo.

ARTÍCULO 54.- En el presupuesto se especificarán las cantidades que correspondan como cuota a la Unión de Sindicatos del que es filial el sindicato.

ARTÍCULO 55.- Las cuotas deberán ser descontadas por la tesorería municipal en la proporción que correspondan en todas las quincenas del año.

ARTÍCULO 56.- Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por acuerdo de la asamblea general, consejo y congreso en aquellos casos que lo requiera la atención de un problema de vital importancia para el sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten en grado extremo las vidas o el patrimonio de los miembros del sindicato o sus familias.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo a las leyes y reglamentos respectivos disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cumplir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa por escrito, de esta obligación por el Comité Ejecutivo.



JEFE Y ESCALAFÓN
SINDICATO
DE ACUERDOS

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS DISCIPLINAS

ARTÍCULO 58.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este capítulo quedan sujetos los miembros del sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de Derechos Sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales
- d) Suspensión temporal o definitiva en puestos o comisiones sindicales
- e) Destitución provisional, temporal o definitiva
- f) Expulsión del sindicato, temporal o definitiva

ARTÍCULO 59.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior a los miembros del sindicato que cometan las siguientes faltas:

- a) Retardo injustificado en el pago de las cuotas sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del sindicato.
- b) Concurrir a las asambleas o al desempeño de comisiones de carácter en estado de embriaguez.
- c) La violación a los principios y estatutos del sindicato.
- d) Las desobediencias a los acuerdos de las asambleas y órganos de gobierno sindical.
- e) Efectuar labor de división o la ejecución de actos que pongan en peligro la unidad o integridad del sindicato.
- f) Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición del sindicato,
- g) La incompetencia, desatención, negligencia o mala fe, en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que correspondan a otros dirigentes.
- h) Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos de organización con tendencias antagónicas al sindicato.
- i) La violencia física o verbal ejercida contra algún miembro u órgano de gobierno sindical.

ARTÍCULO 60.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones, corresponden en la forma establecida por estos estatutos a los siguientes organismos sindicales.

- a) El Comité Ejecutivo
- b) Comité de Vigilancia
- c) Comité de Honor y Justicia
- d) Los congresos y consejos
- e) Asamblea General



Y ESCALAFON
LIMA

ACUERDOS

ARTÍCULO 61.- Cuando se trate de faltas leves cometidas por los miembros del sindicato, el Comité Ejecutivo podrá amonestar con toda severidad a los incumplidos, y si la falta fuera grave que amerite estudio o indagación de los motivos, se turnará al comité de vigilancia, y éste una vez realizadas las investigaciones necesarias, consignará el asunto al Comité de Honor y Justicia, quien aplicará las sanciones y correctivos disciplinarios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 62.- Para que surta sus efectos legales las sanciones impuestas por el Comité de Honor y Justicia se requerirá la confirmación del Comité de Vigilancia, el cual emitirá su resolución, previo en un plazo que no excederá de treinta días.

ARTÍCULO 63.- El Comité de Honor y Justicia tendrá facultades para la aplicación de los correctivos disciplinarios con respecto a los miembros del sindicato, independientemente de llenar los requisitos establecidos por La Ley, y de que las decisiones sean ratificadas o modificadas por un congreso o consejo.

ARTÍCULO 64.- El Comité de Vigilancia, previa investigación podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo que le fueran consignados. La consignación deberá provenir de las dos terceras partes de los

miembros del Comité Ejecutivo, el fallo definitivo quedará a cargo del consejo o congreso inmediato.

ARTÍCULO 65.- La reconsideración de los correctivos disciplinarios, será facultad del Comité de Vigilancia y en todo caso la reconsideración de una expulsión requiere el acuerdo expreso o la delegación de facultades del congreso o consejo.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 66.- El patrimonio del sindicato se constituirá con los bienes e inmuebles que en futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTÍCULO 67.- Así mismo, forma parte del patrimonio del sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y los de donaciones o legados a su favor.

ARTÍCULO 68.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para adquirir bienes muebles o inmuebles de acuerdo con las previsiones específicas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 69.- La ejecución sobre actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al sindicato se ajustará sin excepción, a las siguientes cláusulas, con la redacción del artículo ocho del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción primera artículo veintisiete constitucional que enseguida se inserta : “Ninguna persona física o moral podrá tener participación social alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición sea nula y por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

ARTÍCULO 70.- Los actos de dominio efectuados por el Comité Ejecutivo que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del sindicato requerirán ser confirmados posteriormente por un congreso o consejo.

Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité, que implique el acrecentamiento del patrimonio sindical.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA.



ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
ESTADO DE COLIMA

GENERAL DE ACUERDO

2

ARTÍCULO 71.- El Comité de Honor y Justicia será un órgano permanente del gobierno sindical, autónomo será electo en congreso general, durando en funciones el mismo tiempo que el Comité Ejecutivo y sus miembros serán ajenos a cualquier otro órgano sindical.

ARTÍCULO 72.- El Comité de Honor y Justicia estará integrado por: un presidente y dos secretarios, con un suplente que cubrirá indistintamente cualquiera de las ausencias.

ARTÍCULO 73.- El Comité de Honor y Justicia deberá conocer todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por los trabajadores en general, así como los actos indisciplinarios de los mismos así como los conflictos que se susciten al interior de la organización.

ARTÍCULO 74.- El Comité de Honor y Justicia actuará solo o con cualquiera de los órganos del gobierno sindical, ya sea Comité Ejecutivo o de Vigilancia.

ARTÍCULO 75.- El Comité de Honor y Justicia tendrá libertad de acción sin sujetarse a reglas especiales, excepto las que dicten los propios estatutos; sus decisiones serán tomadas cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 76.- Los fallos que dicte el Comité de Honor y Justicia, solo podrán ser revocados o modificados, por los congresos o consejos estatales.



CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DEL RECURSO DE HUELGA

AJE Y ESCALAFON
DE COLIMA
IL DE ACUERDOS

ARTÍCULO 77.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Col; y de la Comisión de Agua Potable ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 78.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al estudio del Comité Ejecutivo, después de ser votadas en asambleas generales.

ARTÍCULO 79.- Ningún grupo de trabajadores adscritos a una dependencia determinada podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los órganos superiores del gobierno sindical.

ARTÍCULO 80.- El Comité Ejecutivo resolverá en un plazo de quince días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga, si transcurrido este término el Comité no resuelve, la huelga se considera autorizada.

ARTÍCULO 81.- Cuando se trate de huelga general se requerirá el acuerdo de la asamblea general erigida en consejo expresamente convocado para tal fin.

ARTÍCULO 82.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se trate por los trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83.- Los presentes estatutos constituyen La Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de este se hayan obligados a su observancia y no podrán en ningún caso, poner en practica normas organizativas o de funcionamiento que no estén preescritas en este ordenamiento.



ARTÍCULO 84.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para educar la organización y funcionamiento del sindicato a los establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 85.- La reforma o modificación de estos estatutos solo podrá hacerse por un congreso o consejo autorizado expresamente por aquel.

ARTÍCULO 86.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Col; solo podrá resolver cuando el 90% del total de los miembros que lo integran así lo determinen.

ARTÍCULO 87.- En caso de disolución del sindicato, se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará a favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes estatutos están en vigor desde la fecha de su aprobación por el Congreso Constituyente, sus reformas surtirán efecto, desde la fecha que sean presentados al Tribunal de Arbitraje y Escalafón y Municipios de Colima, y que esta haya recibido y tomado nota de los mismos. La modificación se deriva de la facultad concedida por el Congreso General de Trabajadores realizado el 5 de septiembre de 1986 al consejo que hoy los propone.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo para registrar las reformas y adiciones de los presentes estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado.

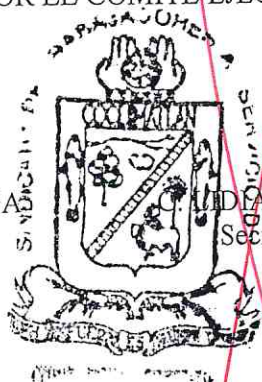
1.- Por acuerdo del Congreso General Ordinario del Sindicato de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Coquimatlán de fecha 4 de septiembre de 1998 se adicionaron nuestros estatutos con los del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado. Las reformas surtirán sus efectos desde la fecha que sean presentadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

ATENTAMENTE
Coquimatlán, Col., a 14 de septiembre del 2012.
"SERVIR AL PUEBLO"

POR EL COMITÉ EJECUTIVO



[Signature]
C. PEDRO LARIOS ORTEGA
Secretario General



[Signature]
ALEJANDRA LÓPEZ TRUJILLO
Secretaria de Trabajos y Conflictos

TRABAJO Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE COLIMA

[Signature]
C. JOSE ANTONIO GUZMAN ZUÑIGA
Secretario de Organización

[Signature]
NORMA PATRICIA COBIAN LARIOS
Secretaria de Actas y Acuerdos

POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA

[Signature]
C. J. GUADALUPE PIZANO ANGUIANO
Presidente

POR EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA

[Signature]
C. JOSE SANFELIX LEON BALTAZAR
Presidente



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado
COLIMA, COL.

--- EL QUE SUSCRIBE **C. LICENCIADO VICENTE REYNA PEREZ**, SECRETARIO
GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON DEL
ESTADO, HACE CONSTAR Y -----

----- **CERTIFICA** -----

--- QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN FIEL Y
EXACTAMENTE CON LAS ORIGINALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE
REGISTRAL No.02/1987, CORRESPONDIENTE AL SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN,
COL., MISMAS QUE TENGO A LA VISTA Y QUE VAN CONSTANDO DE 24
(VEINTICUATRO) FOJAS UTILES.- DOY FE.- -----

--- COLIMA, COL., 20 (VEINTE) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 (DOS MIL
DOCE).- -----



TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
DEL ESTADO DE COLIMA
SECRETARIA DE ACUERDOS



Vicente Reyna Perez

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
DEL ESTADO DE COLIMA
SECRETARIA DE ACUERDOS